

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 2167  
08 MAY 2024.)

*"Por la cual se concede un Permiso Sindical"*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 416A del Condigo sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.1 y articulo 2.2.2.5.2 y Resolución 033 del 09 de Febrero de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Sindicato de SUMARTE "Renovación Territorial, Sindicato Unido por Merito Administrativo", Doctor ANDRES MAURICIO BOTÍA CONTRERAS, mediante oficio del 15 de abril de 2024, solicita se conceda *Permiso Sindical*, durante todo el día 10 de mayo de 2024, a los afiliados del sindicato para que participen de la Asamblea General Ordinaria de afiliados pertenecientes a Instituciones Educativas.

Que el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia prescribe *"toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, solo la Ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que *"los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del estado (...)"*

Que la Ley 584 de 2000, adiciono un artículo al Código Sustantivo de Trabajo con relación a los permisos sindicales *"ARTÍCULO 416-A Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan servicios sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de la asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentara la materia en concertación con los representantes de las centrales sindicales."*

Que el permiso sindical en virtud del derecho de asociación sindical, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política Colombiana como ya se mencionó anteriormente, reconoce a los representantes sindicales, las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales para los empleados del sector privado y del sector oficial. Regulado específicamente en el Decreto 1072 de 2015 el cual establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.5.3 reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1 de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos"*.

Que por su parte el Decreto 344 de 2021 Artículo 2.2.2.5.4 estipula los términos para el otorgamiento de permisos sindicales en los siguientes términos.

**PARÁGRAFO 2.** *Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el Presidente o Secretario General de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata.*

**PARÁGRAFO 3.** *La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.*

En mérito de lo anteriormente expuesto,



 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Conceder permiso el día 10 de mayo de 2024, a los afiliados de SUMARTE "Renovación Territorial, Sindicato Unido por Merito Administrativo" para que participen de la Asamblea General Ordinaria de afiliados pertenecientes a Instituciones Educativas.

**Artículo 2°.** – El presente permiso sindical será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes a la organización sindical.

**Artículo 3°.** – Los servidores públicos mantendrán sus derechos salariales y prestacionales en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015.

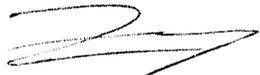
**Artículo 4°.** – Comunicar el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos y a sus jefes inmediatos.

**Artículo 5°.** – Comunicar la presente Resolución a través de la oficina de Atención al Ciudadano. Al Presidente del Sindicato de SUMARTE "Renovación Territorial, Sindicato Unido por Merito Administrativo", Doctor ANDRES MAURICIO BOTÍA CONTRERAS.

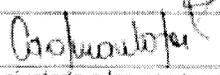
**Artículo 6°.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los **08 MAY 2024**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	07-05-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4 Recursos Humanos SED	07-05-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2 Recursos Humanos SED	07-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		